



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 523591

Fecha: 23/10/2020

Bogotá D.C.,

REFERENCIA: EMPLEOS- Período de prueba. RAD. 20209000468482 del 23 de septiembre de 2020.

Por medio del presente, y en atención a su consulta, en la cual solicita se le informe si se debe realizar acto administrativo en el cual se establezca que se superó satisfactoriamente el período de prueba. Me permito darle respuesta, teniendo en cuenta que el Decreto 1083 de 2015, respecto al periodo de prueba establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.24. Periodo de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo”.

Quiere decir que, una persona que ha superado el concurso de méritos entrará a período de prueba iniciando con la inducción en el puesto de trabajo, y demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional.

Seguidamente en el artículo 2.2.6.25 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador”

Para dar respuesta a su consulta, la persona que es seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por el término de seis meses y, una vez cumpla con los evaluables descritos en el artículo anterior con una calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. En tal sentido, la norma no contempla como requisito adicional la expedición de un acto administrativo para ratificar que se superó satisfactoriamente el período de prueba.

Finalmente, para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el COVID – 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Andrea Liz Figueroa

Revisó: José Fernando Ceballos

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.